GENERALITAT VALENCIANA

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/31

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/73225, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Alumnado matriculado en EDUCACIÓN PRIMARIA en el curso 2020-2021 en los centros públicos, privados y concertados de la Comarca de la Vega Baja."

Con la siguiente motivación:
"Investigación"
"Soy enfermera y estoy llevando a cabo junto a dos compañeras un proyecto de investigación para el curso "Diploma en Salud Pública" de la EVES. Nuestro proyecto es sobre el consumo de azúcar y sal en n"

Segundo. El día lunes 18 de enero de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. El capítulo I del título I de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 2 de la mencionada ley.

Tercero. El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: "*Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información*".

Quarto. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo Artícle 7 del Decreto DECRET 173/2020, de 30 de 'octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES.

[redacted]

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, y visto que la información solicitada es objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: **https://dadesobertes.gva.es/es/dataset/edu-alu-gen-2020**

Segundo. La información solicitada, objeto de publicidad activa, podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firmat per José Joaquín Carrión Candel el 26/01/2021 15:51:02
Càrrec: Director General de Centres Docents